

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0287/2021**, del cual derivó la **Recomendación número 086/2024**, abierto a instancia [REDACTED], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, con la recepción del escrito signado por [REDACTED], señalando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz**, el cual, reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad de la Secretaría de Educación de Veracruz, consistente en la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la seguridad social, en agravio [REDACTED] de tal manera que, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 086/2024** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada a la autoridad, así como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/1999/2024 y CEDHV/DSC/2000/2024, ambos datados el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2001/2024 de la misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAV), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.-----

En ese tenor, en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/11752/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico



de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **no aceptación** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2319/2024 datado el diecisiete de octubre de mismo año, remitido por Servicio Postal Mexicano, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa.-----

Sin embargo, la notificación citada líneas arriba fue devuelta sin diligenciar por parte del servicio postal, por lo que, se procedió a realizar la notificación vía correo electrónico en fecha veinte de enero de la presente anualidad. Así también, en fecha veintitrés de enero del año en curso, se entabló comunicación con [REDACTED] y se le reiteró la no aceptación de la recomendación, así como su derecho a impugnarla; sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo la víctima haya presentado ante esta Comisión Estatal su inconformidad, quedando sin materia el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, al haber transcurrido en exceso el término para inconformarse. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que, a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0287/2021** del cual derivó la **Recomendación número 086/2024**, abierto a instancia [REDACTED]

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Documento en versión pública

Información CONFIDENCIAL. Clasificación: Parcial

Fecha de clasificación: 07/07/2025

Fecha de confirmación por el CT: CT-SE-CEDHV-09/08/07/2025 de fecha 08/07/2025

Fundamento legal:

ELIMINADO(s) dato(s) correspondientes a: NOMBRES, por ser datos identificativos, de conformidad con los artículos 84 y 97 de la Ley 250 LTAIPEV; 3 fracción X, 10, 11, 12 de la Ley 251 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP LTAIPEV: Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.